



PARLAMENTO INDÍGENA POPULAR DEL CANTÓN GUAMOTE

Reconoce GADMCG R. 019, Octubre 1998
Creado legalmente Julio de 1997, ICMG Art. 01



PARLAMENTO INDÍGENA POPULAR DEL CANTÓN GUAMOTE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la constitución de la república del Ecuador señala el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, interculturalidad, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de órganos del poder público y de las formas de participación directa prevista en la constitución.

Que el Art. 10 de la constitución de la república del Ecuador; las personas comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales.

Que el Art. 11 de la constitución de la república del Ecuador, señala. - El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios.

1.- Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

3.- Los derechos y garantías establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

7.- El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Que el artículo 18 de la constitución de república de Ecuador establece, todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a, entre las principales tenemos:

2.- Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley, en caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.



PARLAMENTO INDÍGENA POPULAR DEL CANTÓN GUAMOTE

Reconoce GADMCG R. 019, Octubre 1998
Creado legalmente Julio de 1997, ICMG Art. 01



6.- Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.

Que el artículo 83 de la constitución de la república de Ecuador, señala. - Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la constitución y la ley:

- 1.- Acatar y cumplir la constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- 2.- Ama killa, ama llulla, ama shuwa, no ser ocioso, no mentir, no robar;
- 4.- Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;
- 5.- Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento;
- 7.- Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular conforme al buen vivir;
- 8.- Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción;
- 9.- Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios;
- 10.- Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- 11.- Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 85, numeral 3 de la constitución de la república del Ecuador, menciona.- **el estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.**

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que el artículo 95 de la constitución de la república del Ecuador, indica.- **las ciudadana y ciudadanos, en formas individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de la instituciones del estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.** La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.



PARLAMENTO INDÍGENA POPULAR DEL CANTÓN GUAMOTE



Reconoce GADMCG R. 019, Octubre 1998
Creado legalmente Julio de 1997, ICMG Art. 01

Que el artículo 101 de la constitución de la republica del ecuador, señala.- las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas asistirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Que el artículo 102 de la constitución de la republica del ecuador, indica. -Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la constitución y la ley.

Que, el Art. 171 de la constitución de la republica del ecuador, señala. - Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicaran normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumento internacionales.

Que el estado garantizara que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas, dicha decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad, la ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción ordinaria.

Que el Art. 204 de la constitución de la republica del ecuador, señal. - **El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.**

La función de transparencia y control social **promoverá e impulsará** el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con **responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivar la participación ciudadana;** protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y **prevendrá y combatirá la corrupción.**

Que el artículo 240 de la constitución de la republica del ecuador, establece, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencias y jurisdicciones territoriales, las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.



PARLAMENTO INDÍGENA POPULAR DEL CANTÓN GUAMOTE



Reconoce GADMCG R. 019, Octubre 1998
Creado legalmente Julio de 1997, ICMG Art. 01

de personas indígenas, con la finalidad de que conozca la cultura, el idioma y las costumbres, practicas ancestrales, normas procedimiento de derecho propio o consuetudinario de los pueblos indígenas.

El consejo de la judicatura no ejercerá ningún tipo de atribución, gobierno o administración respecto de la jurisdicción indígena.

Que el 302 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización COOTAD, indica. - La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, en el marco de la constitución y la ley.

Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley de sus propias normativas.

Que el artículo 303 del código orgánico territorial, autonomía y descentralización COOTAD, indica, el derecho a la participación ciudadana se ejercera en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Las personas, comunidades, pueblos nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, debe ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que pueda afectar sus derechos colectivos.

La ciudadanía tiene derecho de a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienes derecho a ejercer el control social de los actos de los gobiernos autónomos descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la constitución y la ley.

La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo



PARLAMENTO INDÍGENA POPULAR DEL CANTÓN GUAMOTE

Reconoce GADMCG R. 019, Octubre 1998
Creado legalmente Julio de 1997, ICMG Art. 01



institucionales, instrumentos y mecanismo reconocidos expresamente en la constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.

Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadanas en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanas, así como sus articulaciones socio organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión, participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana.

Según el inciso de COOTAD, indica. - Todas las **organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos**, en los casos que permita la ley

Que artículo 307 COOTAD señala. - Serán funciones del consejo barrial y parroquiales urbanos las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio;
- g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y,



PARLAMENTO INDÍGENA POPULAR DEL CANTÓN GUAMOTE

Reconoce GADMCG R. 019, Octubre 1998
Creado legalmente Julio de 1997, ICMG Art. 01



responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.

Que el Art .1. - de la ley orgánica de participación ciudadana expresa. - La presente ley tiene como objeto propiciar, fomentar y organizar el ejercicios de los derechos de la participación los ciudadanos y ciudadanas, colectivos, comunas, comunidades , pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos montubios y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en toma de decisiones que corresponda, organización colectiva autónoma y la vigencia de formas de gestión público con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos deliberación pública entre el estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad; para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y , sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa así como, las iniciativas de rendición de cuentas y control social.

Que el artículo 4, de la ley orgánica de participación ciudadana, señala la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la constitución, por los siguientes principios:

Igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, Respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad

Que el artículo 29 de la ley orgánica de participación ciudadana señala. - El poder cuidando es el resultado del proceso de participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrolla actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.

Que en el artículo 45 de la orgánica de participación ciudadana. - Participación ciudadana en las funciones ejecutivas, legislativas, judicial, electoral y transparencia y control social. - Las distintas funciones del estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programa que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión.



PARLAMENTO INDÍGENA POPULAR DEL CANTÓN GUAMOTE



Reconoce GADMCG R. 019, Octubre 1998
Creado legalmente Julio de 1997, ICMG Art. 01

4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas de autoridades electas;
5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo amparo de la ley.

Que el Art. 62 de la ley orgánica de participación ciudadana. - Apoyo a las asambleas locales. - **Los diferentes niveles de gobierno las respectivas autoridades locales o el consejo de participación ciudadana y control social apoyaran a las asambleas locales para hacer efectivo un verdadero sistema de participación ciudadana.**

Que el Art. 63 de la ley orgánica de participación ciudadana. - criterios para la entrega de los fondos. - La entrega de los fondos se guiará por los siguientes criterios

1. Existencia continua de la asamblea, mínimo de dos años;
2. Alterabilidad íntegra de su dirigencia;
3. Participación en la asamblea de actoras, y sectores de la sociedad;
4. Equidad de género y generacional de las integrantes y los integrantes; así como las directivas;
5. Interculturalidad y diversidad territorial; y,
6. Prácticas de transparencia y rendición de cuentas;

Para estos efectos, la entidad responsable elaborará el reglamento que corresponda.

En uso de las facultades y atribuciones del Consejo de Gobierno, según Art 6, literal b).
"Velar por el cumplimiento y el ejercicio pleno de los derechos colectivos e individuales de los habitantes del cantón Guamote" el Art. 28 del estatuto vigente
"Cumplir y hacer cumplir las normas de estatutarias y reglamentarias, los acuerdos, compromisos, resoluciones y mandatos que se emanen del congreso y/o de Asamblea General del PIP-G", realizados los días _____, _____ del 2023



PARLAMENTO INDÍGENA POPULAR DEL CANTÓN GUAMOTE



Reconoce GADMCG R. 019, Octubre 1998
Creado legalmente Julio de 1997, ICMG Art. 01

- a) Ama Killa, Ama Llulla, ama Shuwa, que constituye normas sociales de conducta y de control social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas;
- b) Participación democrática promoviendo y respetando la igualdad de género y generacional;
- c) Ejercicio y fortalecimientos de los derechos individuales y colectivos de las comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas y barrios del cantón Guamote, respetando el principio de la autodeterminación de sus territorios;
- d) Unidad en la diversidad e interculturalidad con el fin de mantener la identidad cultural, las costumbres y tradiciones de los nuestros pueblos;
- e) Autonomía como elemento necesario para el desarrollo sustentable y sostenible de las comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas y otros;
- f) Generación de un gobierno intercultural autónomo y la construcción de un poder ciudadano participativo a través de la práctica de usos y costumbres propios; y,
- g) Solidaridad y reciprocidad de los habitantes del Cantón Guamote.

CAPITULO III

FINES Y OBJETIVOS DEL PARLAMENTO INDÍGENA Y POPULAR DEL CANTÓN GUAMOTE

Art. 6.- Los principios fines y objetivos que persiguen Parlamento Indígena y Popular del Cantón Guamote son:

- a) Impulsar la construcción de un poder ciudadano, sustentable, igualitario, intercultural democrático y participativo en el Cantón Guamote;
- b) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con el derecho a la participación ciudadana y el control social;
- c) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo cantonal, provincial como en lo nacional;
- d) Velar por el cumplimiento y el ejercicio pleno de los derechos colectivos e individuales de los habitantes del Cantón Guamote, respetando y valorando las costumbres de nuestros antepasados, sin injerencia de las autoridades ordinarias en las decisiones legítimas y constitucionales adoptadas por las autoridades territoriales dentro de la jurisdicción indígena;
- e) Planificar, legislar, fiscalizar y ejercer el control social a las actividades del GADMCG, GADs Parroquiales y demás Instituciones Públicas y Privadas que están involucradas en el cantón;
- f) Proponer, cumplir y hacer cumplir los programas, proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOyT), dentro de la circunscripción territorial del Cantón Guamote;



PARLAMENTO INDÍGENA POPULAR DEL CANTÓN GUAMOTE



Reconoce GADMCG R. 019, Octubre 1998
Creado legalmente Julio de 1997, ICMG Art. 01

- a) Participar activamente, a través de su representante, con derecho a voz y voto en todos los espacios de toma de decisiones del PIP-CG; ya sea: **congreso cantonal**, asambleas ordinarias como extraordinarias;
- b) Elegir y ser elegido/a para las distintas dignidades del **consejo de gobierno del parlamento indígena y popular del cantón Guamote**;
- c) Representar al Parlamento en los casos en los que fueren delegados/as, o cuando en caso lo amerite;
- d) Solicitar la fiscalización, ejercicio de control social y rendición de cuentas al PIP-CG, los demás actores sociales e instituciones establecidas en el Cantón Guamote, respecto a proyectos, programas o actividades ejecutadas en beneficio de la población del **cantón Guamote**.
- e) Presentar a través de su presidente/a o delegado/a **de la comunidad al consejo de gobierno del Parlamento Indígena Popular del cantón Guamote**, cualquier reclamo legítimo sobre los **incumplimientos de actividades, comportamientos observados** en las instituciones públicas y privadas dentro del cantón.
- f) Ser recibido/as, si fuera el caso, en comisión general ante el PIP-CG, a fin de ser escuchados/as en cualquier justificado reclamo de su representados;
- g) Todos los derechos establecidos en la Constitución, Leyes, convenios internacionales, el presente estatuto, reglamento y otras disposiciones que emita el PIP-CG.

Art. 12.- Son obligaciones de los miembros del PIP-CG los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, el reglamento Interno y más disposiciones legales referentes con el PIP-CG.
- b) Asistir a través de su representantes/as o su delegados/as a las Asambleas ordinarias y extraordinarias del PIP-CG. Cuando fuere convocadas legalmente;
- c) Participar activamente en las comisiones del trabajo para las que fueren designados por el **congreso** o el Consejo de Gobierno del PIP-CG;
- d) Conocer y difundir el PDyOT, **ordenanzas, resoluciones y normativas aprobadas por el GADMCG, GADPR y GADPCH** que beneficie o afecte a la ciudadanía;
- e) Conocer, y socializar entre las bases el presente Estatuto, reglamento interno, resoluciones o medidas adoptadas por consejo de gobierno del PIP-CG;
- f) Informar constantemente sobre la situación, necesidades y marcha de la comunidad y/o de las instancias que representan;
- g) Acatar y difundir en cada una de sus bases las respectivas resoluciones o mandatos adoptadas en el Congreso, Asambleas ordinarias y extraordinarias, consejo de gobierno del Parlamento Indígena Popular; y,
- h) Todos aquellos establecidos en **el presente** estatuto y reglamento interno del PIP-CG.



PARLAMENTO INDÍGENA POPULAR DEL CANTÓN GUAMOTE



Reconoce GADMCG R. 019, Octubre 1998
Creado legalmente Julio de 1997, ICMG Art. 01

- a) Resolver, emitir mandatos, resoluciones, principios; modificar y aprobar los lineamientos políticos, económicos, socio cultural y de acción del PIP-CG, que va a regir para el periodo administrativo correspondiente;
- b) Aprobar y reformar el Estatuto y Reglamento Interno del PIP-CG;
- c) Elaborar y aprobar el reglamento de elecciones a miembros del consejo de gobierno del PIP-CG.
- d) Elegir y posesionar a los miembros del Consejo de Gobierno del PIP-CG, conforme, al reglamento aprobado por el congreso.
- e) **Admitir** o **negar** el ingreso de nuevos miembros al PIP-CG, así como la exclusión, expulsión o rehabilitación de las mismas, según sea el caso.
- f) Ejercer el control social y rendición de cuentas a los dirigentes del Consejo de Gobierno y miembros del PIP-CG, a las autoridades **electas**, instituciones involucradas en el proceso de construcción del poder ciudadano participativo del cantón Guamote, que incumpla con sus deberes y obligaciones según los mandatos, resoluciones adoptadas en el Congreso y/o Asamblea General o constante en el Estatuto y Reglamento interno aprobado; y,
- g) Todas aquellas que se establezcan en el reglamento interno del PIP-CG;

Art. 19.- Los procedimientos, mecanismos y sanciones para el ejercicio del control social y rendición de cuentas serán establecidos en el Reglamento Interno del PIP-CG.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL PARLAMENTO INDÍGENA Y POPULAR

Art. 20.- La Asamblea general del PIP-CG estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Consejo de Gobierno del PIP-CG, quien lo presidirá; y,
- b) El Presidente/a y/o su delegado de todos los miembros del PIP-CG.

Art. 21.- La Asamblea General del PIP-CG, es la segunda autoridad y sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando la circunstancia así lo requiera, para lo cual se convocará por los medios de comunicación con al menos ocho días de anticipación.

Art. 22.- La Asamblea general extraordinaria del PIP-CG se realizará por iniciativa del Presidente del Parlamento; por resolución del Consejo de Gobierno o a pedido de por lo menos tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General del Parlamento Indígena Popular, los Asambleístas serán convocados al menos con 48 horas de anticipación y se tratará únicamente los puntos del orden del día para los que fueron convocados.

Art. 23.- Son atribuciones de la asamblea general del PIP-CG.

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el reglamento interno y las demás normas constitucionales legales, acuerdos y convenios internacionales referentes a la



PARLAMENTO INDÍGENA POPULAR DEL CANTÓN GUAMOTE



Reconoce GADMCG R. 019, Octubre 1998
Creado legalmente Julio de 1997, ICMG Art. 01

participación ciudadana, el ejercicio del control social, rendición de cuentas existentes;

- b) Recibir informes de los miembros del Consejo de Gobierno del PIP-CG; así como de las comisiones permanentes y comisiones Especiales establecidas por el **estatuto del Parlamento**.
- c) Emitir resoluciones para cumplir con los fines y objetivos planteados para la construcción del poder local de Guamote;
- d) Autorizar las inversiones o gastos que deben realizar el Consejo de Gobierno del Parlamento, que sean mayores a cinco salarios básicos del trabajador en general;
- e) Discutir y aprobar la proforma presupuestaria participativo anual del Parlamento, previa la presentación por los miembros del Consejo de Gobierno;
- f) Participar activamente en la aprobación del presupuesto participativo anual del GADMCG y los GADPRs;
- g) Crear centro de capacitación y formación de líderes/as permanente en beneficio de los habitantes del Cantón;
- h) Nombrar a los miembros de las comisiones que se crearen de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno;
- i) Resolver en primera instancia todo tipo de conflicto que se representare entre los miembros del PIP-CG y aplicar las sanciones de acuerdo a los usos y costumbres existentes en la jurisdicción cantonal de Guamote; y
- j) Conocer y legalizar las renunciaciones presentadas por los miembros del consejo de gobierno; y resolver según el presente estatuto y el reglamento interno;
- k) Llenar las vacantes existentes **dentro del consejo de gobierno del PIP-CG, de conformidad a lo estipulado en el artículo 29 del presente estatuto.**
- l) **En lo referente a la existencia de una vacancia a un cargo dentro del consejo de gobierno del PIP-G, la asamblea general puede decidir que los demás miembros culminen su período restante, sin necesidad de nombrar a otra persona que integre el consejo de gobierno, misma decisión será elevada a resolución y la entidad que cumpla el rol de otorgar el respectivo nombramiento, deberá acatar esta resolución.**
- m) Las demás que les asigne el presente Estatuto y Reglamento.

*Art. 24.- Para toda asamblea, la convocatoria se hará por escrito, señalando el lugar, fecha, día y hora, así como los puntos a tratarse en la misma, la convocatoria deberá ir firmando por el presidente/a y por el secretario/a del Parlamento.

Art. 25.- Toda Asamblea ordinaria iniciará con la constatación del quórum y la aprobación del acta anterior, cuya lectura podrá omitirse en caso de que así lo resuelvan los Asambleístas.

DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL PIP-CG



PARLAMENTO INDÍGENA POPULAR DEL CANTÓN GUAMOTE



Reconoce GADMCG R. 019, Octubre 1998
Creado legalmente Julio de 1997, ICMG Art. 01

- m) Contratar técnicos o consultores para que se realicen trabajos específicos y que tenga que ver con el fortalecimiento del PIP-CG;
- n) Responsabilizarse de la gestión, administración y la buena marcha de la escuela de líderes del Cantón Guamote;
- o) Planificar talleres de capacitación, seminarios, foros, charlas, debates en temas de interés y de la actualidad para los miembros del Consejo de Gobierno del PIP-CG y la población del Cantón Guamote;
- p) Responsabilizarse del ejercicio del control social y la rendición de cuentas de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y Reglamento del PIP-CG; y,
- q) Las demás que le asigne el presente Estatuto y reglamento Interno.

PERDIDA DE CALIDAD MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL PIP-CG.

Art. 29.- Perderá la calidad de miembro del consejo de gobierno, por las siguientes causales:

- a) Participar en calidad de candidato para alguna dignidad de elección popular, debidamente comprobado.
- b) Renuncia voluntaria al cargo encomendado.
- c) Por ausencia temporal o definitiva debidamente justificada.
- d) Por la inasistencia injustificadas consecutivas a más de 3 reuniones ordinarias convocadas por el Consejo de Gobierno del PIP-CG.
- e) Por muerte del titular.
- f) Actitudes o comportamientos nefastas debidamente comprobada y que afecte la buena marcha de la organización.

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL PIP-CG.

DEL PRESIDENTE DE PIP-CG.

Art. 30.- Son funciones y atribuciones del presidente/a

- a) Representar oficial, legal, judicial y extrajudicial al PIP-CG;
- b) Convocar conjuntamente con el secretario, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y el Consejo de Gobierno;
- c) Legalizar con su firma todos los documentos pertinentes y autorizar lo pagos respectivos.
- d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento y más disposiciones que fueren emitidas por el máximo organismo, como es el congreso y asamblea del PIP-CG;
- e) Ejecutar las decisiones adoptadas por el pleno del PIP-CG;



PARLAMENTO INDÍGENA POPULAR DEL CANTÓN GUAMOTE



Reconoce GADMCG R. 019, Octubre 1998
Creado legalmente Julio de 1997, ICMG Art. 01

- f) Coordinar las actividades del Parlamento con las OSGs, Comunidades de base, Gobierno Municipal, Gobiernos Parroquiales y demás instituciones públicas y privadas que trabajen en el Cantón Guamote;
- g) Apoyar en las gestiones ante los organismos nacionales o extranjeras tendientes a obtener recursos financieros, humanos, equipos u otros, que permitan la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guamote; y,
- h) Preparar y poner al pleno del consejo de gobierno el informe semestral sobre las gestiones administrativas y financieras;
- i) Responsabilizarse legal y pecuniariamente por los faltantes de los fondos y bienes materiales del PIP-G, conjuntamente con el tesorero/a
- j) Rendir la caución señalada por el consejo de gobierno previo al desempeño de sus funciones;
- k) Poner a disposición del consejo de gobierno o composición fiscalizadora toda la documentación de su gestión para su respectiva revisión y aprobación posterior;
- l) Firmar documentos de transición de mando, máximo en un plazo de ocho días;
- m) Otras inherentes a sus funciones y las que se establezcan en el Reglamento Interno.

DEL VICEPRESIDENTE/A DEL PIP-CG

Art. 31.- Son atribuciones y deberes del vicepresidente/a del Parlamento los siguientes:

- a) Asumir la presidencia, con sus atribuciones en ausencia temporal o definitiva del presidente/a o bajo delegación;
- b) Colaborar con el presidente/a del Parlamento Indígena Popular, en las funciones administrativas del máximo organismo cantonal;
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el reglamento y demás disposiciones que fueren emitidas por el PIP-CG; y,
- d) Otras inherentes a su cargo.

DEL SECRETARIO DEL PIP-CG

Art. 32.- Son atribuciones y deberes del secretario/a del PIP-CG los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento Interno y más disposiciones que fuere emitidas por el máximo organismo como es el PIP-CG;
- b) Llevar el libro de actas del Parlamento Indígena Popular, debidamente legalizado con la firma del Presidente;
- c) Llevar la lista actualizada de los miembros del Parlamento en orden alfabético y controlar las asistencias a efecto de establecer acuerdos, resoluciones y mandatos para su cumplimiento;



PARLAMENTO INDÍGENA POPULAR DEL CANTÓN GUAMOTE



Reconoce GADMCG R. 019, Octubre 1998
Creado legalmente Julio de 1997, ICMG Art. 01

- d) Redactar y convocar conjuntamente con el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Gobierno y a las Asambleas Generales del Parlamento;
- e) Conferir copias debidamente certificadas de los documentos del PIP-CG, cuando lo solicitaren por escrito y previa autorización del presidente/a;
- f) Llevar el libro de relatoría del PIP-CG debidamente actualizado;
- g) Archivar y custodiar todos los documentos del PIP-CG; y
- h) Las demás inherentes a su cargo.

DEL TESORERO/A DEL PIP-CG

Art. 33.- Son funciones del tesorero/a del Parlamento las siguientes:

- a) Llevar los libros de contabilidad y los auxiliares necesarios para el mejor desenvolvimiento de sus funciones.
- b) Recaudar los valores (cuotas) que fueren fijados por el Pleno del PIP-CG, así como otros ingresos económicos por conceptos de donaciones, ventas, etc., siempre y cuando sea de procedencia legal;
- c) Abrir y cerrar las cuentas bancarias en cualquier entidad financiera, así como también girar y anular cheques de las cuentas bancarias que conste a nombre de PIP-CG conjuntamente con el presidente;
- d) Archivar y custodiar los archivos de los bienes e inmuebles del PIP-CG debidamente codificados;
- e) Realizar los gastos que fueren necesarios para el buen funcionamiento de los distintos niveles de PIP-CG, conforme a las decisiones del Pleno y consejo de gobierno con el visto bueno del presidente/a;
- f) Poner a disposición del consejo del gobierno y/o comisión fiscalizadora los libros de contabilidad y rendir cuentas cuando fuere requerido;
- g) Responsabilizarse legal y pecuniariamente por los faltantes de los fondos y materiales del PIP-CG;
- h) Rendir la caución señalada por el consejo de gobierno previo al desempeño de sus funciones; y
- i) Realizar los informes correspondientes cada seis meses, conforme a los requerimientos de las diferentes instancias del PIP-CG con base en las normativas vigentes;
- j) Entregar a su sucesor/a el inventario, valores, documentos, contratos, bienes, muebles e inmuebles del PIP-CG, previo al levantamiento de caución
- k) Las demás inherentes a sus funciones.



PARLAMENTO INDÍGENA POPULAR DEL CANTÓN GUAMOTE

Reconoce GADMCG R. 019, Octubre 1998
Creado legalmente Julio de 1997, ICMG Art. 01



f) ONGs Amigas.

Art. 39.- Independientemente de que cada instancia establecida en el art. Anterior cuente con una estructura de funcionamiento propio y con fines y objetivos claramente establecidos; en cuanto a las acciones de coordinación con el PIP-CG, se normará dentro del seno del consejo del gobierno del PIP-CG.

CAPITULO IX

DE LOS FONDOS Y BIENES

Art. 40.- Son bienes de parlamento los siguientes

- a) Los aportes y donaciones directos de las instituciones públicas y privadas para las distintas actividades del PIP-CG;
- b) Los aportes del Municipio vía presupuesto al funcionamiento institucional y actividades del PIP-CG;
- c) En general, todos los bienes e inmuebles que por concepto de compra - venta, donaciones recibiere;
- d) Todos los demás recursos, bienes, etc. Que por cualquier concepto lícito ingrese al PIP-CG.

Art. 41.- Los fondos del PIP-CG se destinarán;

- a) Al cumplimiento de los principios y objetivos del PIP-CG;
- b) A las distintas actividades que emprendan el PIP-CG, tendientes a fomentar la participación ciudadana y control social y mantener buenas relaciones con todas las instancias;
- c) A las actividades administrativas institucionales del PIP-CG;
- d) Para el pago de sueldos y honorarios, viáticos a técnicos, promotores, consultores o asesores contratados y funcionarios administrativos del PIP-CG;
- e) Al pago de honorarios del Presidente y dietas para los miembros del Consejo Gobierno del PIP-CG de acuerdo a la gestión y la disponibilidad de los recursos económicos;
- f) Los demás gastos que tengan que ver con las actividades inherentes a sus funciones del PIP-CG.

CAPITULO X

DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL PARLAMENTO INDÍGENA POPULAR DE GUAMOTE.

Art. 42.- El Parlamento Indígena y Popular de Guamote funcionará hasta cuando la mayoría absoluta de los miembros decidan lo contrario.



PARLAMENTO INDÍGENA POPULAR DEL CANTÓN GUAMOTE

Reconoce GADMCG R. 019, Octubre 1998
Creado legalmente Julio de 1997, ICMG Art. 01



Art. 43.- Los miembros del Congreso podrán reformar el presente Estatuto, luego de dos años de haber entrado en vigencia.

CAPITULO XI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 44.- Se consideran infracciones a todas aquellas acciones u omisiones realizadas por los miembros, que perjudique, afecten o dañen la imagen del PIP-CG.

Art. 45.- A fin de mantener la disciplina entre los miembros del PIP-CG, y para que se cumplan a cabalidad las disposiciones estatutarias y reglamentarias, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrito
- b) Multas;
- c) Suspensión;
- d) Restitución, previo a un acuerdo y normas ancestrales;
- e) Expulsión.

Art. 46.- Todas las sanciones establecidas en el artículo anterior, constaran en el libro de actas y sanciones del PIP-CG.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Parlamento Indígena Popular a nivel de Participación Ciudadana y Control Social del poder ciudadano de Guamote es el máximo organismo y cumplirá su rol de legislación, fiscalización, control social y rendición de cuentas con la participación de más amplios sectores sociales de la jurisdicción cantonal.

SEGUNDA. - El Parlamento Indígena Popular, establecerá juntamente con los diferentes niveles de Gobierno del Cantón Guamote líneas estratégicas de desarrollo territorial, la aprobación y ejecución de las iniciativas del PIP-G, así como también coordinar todas acciones de las instancias de difusión e información de acuerdo al PDyOT.

TERCERO. - La reforma del Estatuto se hará en el Congreso del PIP-CG, con los representantes de al menos del 75% de los miembros del PIP-CG, y las decisiones se tomarán con el voto favorable de al menos de un 75% de los asistentes luego de los dos años de su vigencia.